REPÚBLICA DE COLOMBIA CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA.

Resolución No. 1388 23 de julio de 2013

Por medio de la cual se confirma la denegación de una Matrícula Profesional.

El Director General en cumplimiento de las funciones asignadas en el numeral 2, artículo 6°, de la Resolución No.1897 del 29 de octubre de 2012 proferida por la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

- Que en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Seccional Valle del Cauca, mediante radicado No.VLL-MC-2013-00622 del 22 de abril de 2013, el señor DIEGO DIAZ BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.463.286, solicitó la expedición de la Matrícula Profesional, para ejercer como Ingeniero Informático en todo el territorio nacional.
- 2. Que para dar trámite a la solicitud de Matrícula Profesional se requirió a la Rectora de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo –UNICIENCIA- Cali, mediante oficio VLL-CE-2013-00557, del veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), certificara si el señor DIEGO DIAZ BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.463.286 era egresado como Ingeniero Informático de esa Institución de Educación Superior.
- 3. Que en respuesta al radicado antes citado, con radicado VLL-CR-2013-00317 del siete (07) de mayo de 2013, la Rectora de la Sede Uniciencia Cali, Dra. Lucy del Carmen López Insuasty, informa: "(...) Que las copias del diploma y acta que se encuentran adjuntas a su comunicación, no son auténticas, y en ellas están falsificadas las firmas del rector y el decano de Bogotá en el diploma y adicionalmente, que el documento que cita el acta de grado donde se encuentran las firmas de la Rectora y Vicerrector Académico, igualmente están falsificadas ya que no corresponden las firmas ni los cargos que le asigno en dichas fechas, TENER PRESENTE QUE DIPLOMA Y ACTA SE EMITEN ÚNICAMENTE EN BOGOTÁ (SEDE PRINCIPAL). En cuanto a los dos (2) documentos, informamos que no coincide con los formatos originales de diploma y acta de grado, ni son correctos los consecutivos que se encuentran impresos.

A la fecha el Sr Diego Díaz Barragan se encuentra en trámite de REINGRESO para Octavo (8) semestre, ya que se encuentra pendiente de cursas veintiuno (21) asignaturas del plan de estudios en Ingeniería Informática. (...)".

- 4. Que mediante la Resolución No.039 del 23 de mayo de 2013, en primera instancia, denegó la expedición de la Matrícula Profesional solicitada para el ejercicio profesional de la Ingeniería Informática por parte de DIEGO DIAZ BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.463.286, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 7º, literal a), y el artículo 9º de la Ley 842 de 2003, al no ostentar título académico legalmente exigido.
- 5. Que durante el término concedido, el señor DIEGO DIAZ BARRAGAN, no presentó recurso alguno.
- 6. Que esta instancia ha revisado y analizado la documentación que reposa en los folios 9 a 14, constatándose que el señor DIEGO DIAZ BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.463.286, quién se presentó como egresado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo –UNICIENCIA- Cali, como profesional en Ingeniería

Informática no lo es, razón por la cual no cumple con los requisitos legales para la obtención de la respectiva Matrícula Profesional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmase la Resolución No.039 del veintidós (23) de mayo de dos mil trece (2013), proferida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Seccional Valle del Cauca, por la cual, en primera instancia se denegó la expedición de la Matrícula Profesional solicitada por el señor DIEGO DIAZ BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.463.286., quién solicitó la expedición de la Matrícula Profesional como Ingeniero Informático.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Secretaria Seccional correspondiente, notifíquese personalmente la presente decisión, en su defecto, dese aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Instáurense las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil trece (2013)

CARLOS ALBERTÒ JARAMILLO JARAMILLO

Director General

Cárdenas